

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JUANA MERCEDES NORIEGA OLIVEROS contra: COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., doce de febrero de Dos Mil Veintiuno.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, indicó que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. DEMANDANTE BEATRIZ PALACIO DE ARIZA CC 26915883.”*

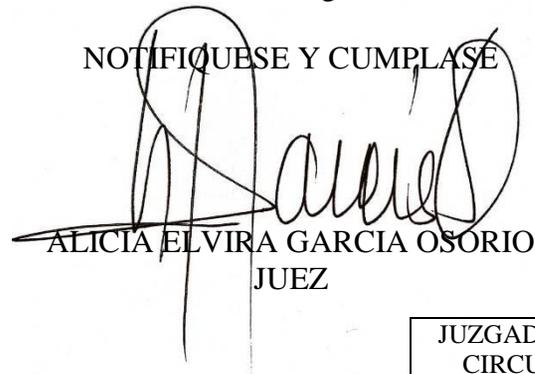
Se indica que por providencias de fechas 04 de diciembre de 2019, 28 de enero de 2020 y 25 de enero de 2021, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N° 17 del 04 de febrero de 2021, limitándose la cautela en la cifra de \$2.185.604,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se señaló su procedencia por cuanto se estaba frente a derechos pensionales los cuales tienen un tratamiento especial y protección constitucional. Siendo además anunciado, que se trataba del cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas; por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 15 de febrero de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 24 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--